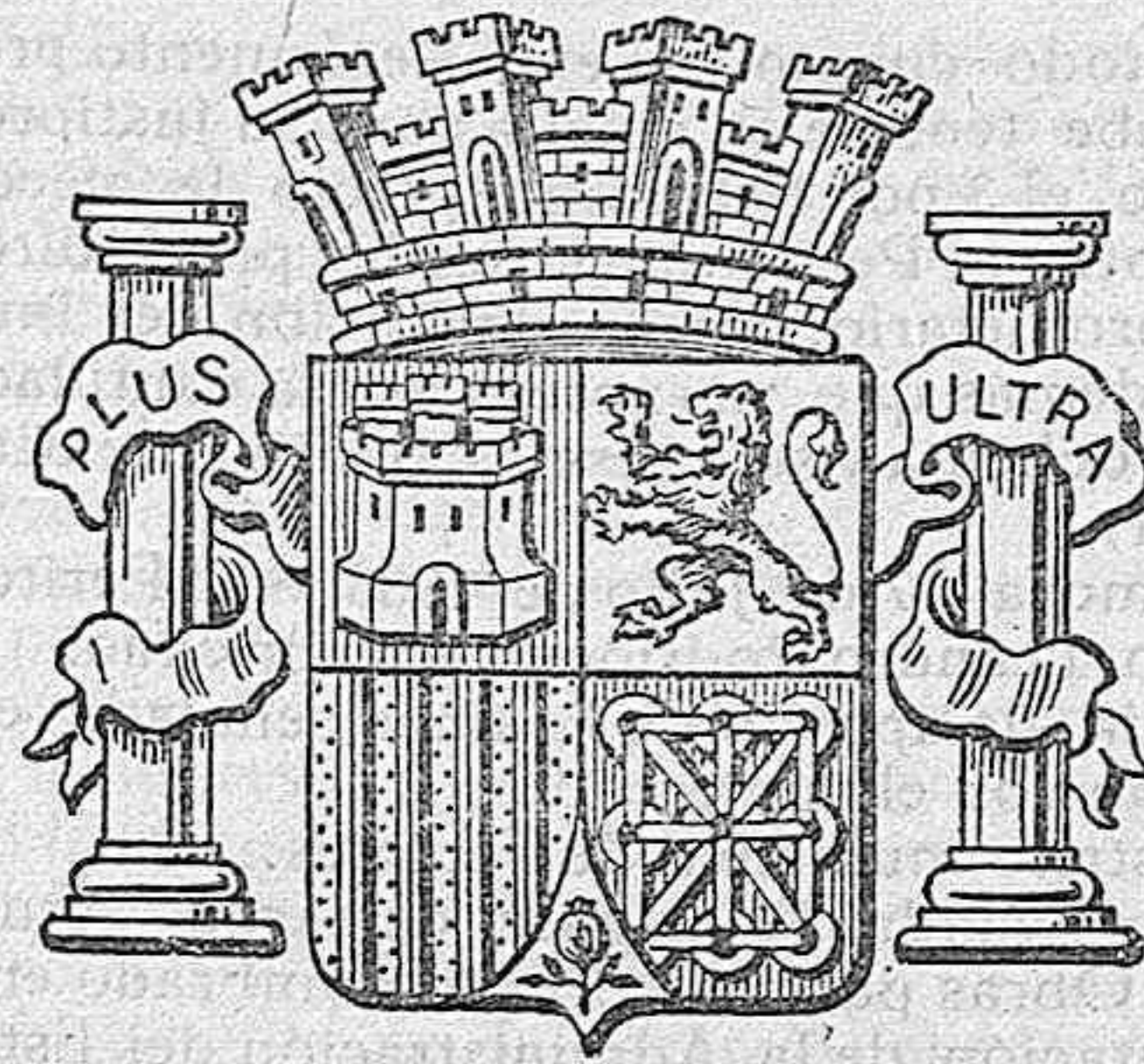


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE ZAMORA

(«Gaceta» del 22 de Agosto de 1933).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDENES

Excmo. Sr.: Dispuesto en los artículos 94 y 95 del Reglamento de Policía de Espectáculos públicos de 19 de Octubre de 1913, que los edificios destinados a éstos se habrán de construir con salidas a plazas o calles de la anchura mínima que se determina, sin hacer la debida distinción entre poblaciones de distinto orden, que hace sea diferente también el problema de la aglomeración de público con motivo de la salida de los espectáculos; y considerando necesaria esta distinción,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que los artículos 94 y 95 citados, queden modificados agregándoles lo siguiente:

Para las ciudades de segundo orden, con menos de 100.000 habitantes, las fachadas principales podrán dar a plazas o calles cuya anchura no sea inferior a la mitad de la consignada en los artículos anteriores, siempre que estos edificios den a dos calles y tengan el número y anchura de puertas reglamentarios en sus fachadas principales y laterales.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 15 de Agosto de 1933.—Casares Quiroga.—Señores Director general de Seguridad y Gobernadores civiles de todas las provincias, excepto Madrid.

Excmo. Sr.: La Orden de este Ministerio de fecha 24 de Noviembre de 1930, publicada en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 26, que resolvió el concurso de aparatos extintores de incendios, dejaba abierto el concurso por tiempo indefinido, para poder aceptar otros modelos que el constante progreso de la industria pudieran producir, pero limitando los que en lo sucesivo se presenten a los que el producto arrojado sea agua o espuma; y habiendo ensayado la Junta consultiva e Inspector de Teatros de Madrid un nuevo modelo que arroja polvo, y probada su eficacia para la rápida extinción de los comienzos de un incendio.

Este Ministerio se ha servido disponer que la citada Orden de 24 de Noviembre de 1930, queda ampliada en el sentido de que puedan ser también aceptados para su uso en los locales de espectáculos públicos, los modelos de extintores de incendios que, además de los que arrojan agua o espuma, los que la substancia arrojada sea polvo, siempre que hayan sido previamente ensayados y probada su eficacia por la Dirección general de Seguridad.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Agosto de 1933.—Casares Quiroga.—Señores Director general de Seguridad y Gobernadores civiles de todas las provincias, excepto Madrid.

Excmo. Sr.: El verdadero peligro de incendio que con el cinematógrafo mudo sólo radicaba en las cabinas, previsto y resuelto en el Reglamento de Espectáculos, ha sido trasladado, además, a los escenarios u hornos con el advenimiento del cinematógrafo sonoro, lo que

obliga a establecer condiciones especiales de seguridad en la instalación del mismo.

A tales efectos, este Ministerio se ha servido disponer: Que el artículo 116 del Reglamento de Policía de Espectáculos públicos de 19 de Octubre de 1913 quede modificado agregándole: «Puede prescindirse del telón metálico en los locales dedicados exclusivamente a cinematógrafo sonoro, siempre que se cumplan las siguientes prescripciones:

a) Entre la pantalla y el muro del edificio se construirá una hornacina de material de fábrica completamente cerrada y con acceso único por la sala.

b) Las pantallas serán de material ininflamable.

c) Los altavoces se dispondrán por detrás de la pantalla y dentro de la hornacina.

d) Todo el material de los altavoces que no sea incombustible, así como el paño amortiguador del sonido, habrá de estar ignífugo.

e) Los conductores para los altavoces y su instalación reunirán las condiciones exigidas para las demás instalaciones eléctricas.

f) La línea de acometida para los mismos tendrá fusibles en su arranque de la cabina convenientemente calibrados; y

g) Los rectificadores, de cualquier clase que se empleen, se colocarán en la cabina».

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Agosto de 1933.—Casares Quiroga.—Señores Director general de Seguridad y Gobernadores civiles de todas las provincias, excepto Madrid,

Gobierno civil de la provincia de Zamora

CIRCULAR

Por la presente se recuerda a todas las Asociaciones la obligación en que se hallan de dar cuenta a este Gobierno, con veinticuatro horas de anticipación, de las reuniones que se propongan celebrar, expresando además el local y la hora en que hayan de efectuarse, de acuerdo con lo que previenen las disposiciones vigentes que rigen en la materia.

Zamora 1.º de Septiembre de 1933.

El Gobernador,

Ceferino Palencia y A. Tubau.

Delegación de los Servicios Hidráulicos
DEL DUEROLos Delegados obreros en el Consejo Central
de Regantes.

En la Casa oficial de esta Delegación de Servicios Hidráulicos, a presencia de un Notario del Ilustre Colegio de Valladolid, ha tenido lugar el escrutinio general de las elecciones celebradas en las nueve provincias que integran la Cuenca del Duero, a fin de designar los tres Vocales obreros que formarán parte del Consejo Central de regantes.

Las elecciones se han llevado a cabo dentro de las Sociedades obreras legalmente constituidas, con arreglo a la Orden ministerial fecha 23 de Noviembre de 1932 y al Reglamento dictado por la Delegación.

Fueron examinadas cuidadosamente todas las actas recibidas, desechándose aquellas que no iban acompañadas, conforme a lo dispuesto, de los documentos acreditativos de la existencia legal de la Sociedad.

Verificado el cómputo general de votos, resultaron elegidos para Delegados obreros en el Consejo de regantes, los siguientes candidatos:

Circunscripción 1.ª—(Palencia, Burgos y Soria).

Eugenio Gatón Gómez, vecino de Villamuriel de Cerrato (Palencia).

Circunscripción 2.ª—(Segovia, Avila y Salamanca).

Casimiro García del Pozo, vecino de La Maya (Salamanca).

Circunscripción 3.ª—(Zamora, León y Valladolid).

Mariano Diez Peláez, vecino de Pollos (Valladolid).

Los tres Delegados que se mencionan deberán justificar que poseen las condiciones fijadas por el artículo 6.º del Reglamento dictado por la Delegación para estas elecciones; es decir, que son trabajadores del campo, han cumplido los veintitres años, se encuentran en el pleno goce de sus derechos civiles, saben leer y escribir, pertenecen como miembros activos a una Sociedad obrera agrícola de la Cuenca y tienen las demás condiciones que determina el artículo 4.º (apartado 2.º) de la Ley de 8 de Abril de 1932.

Durante el acto del escrutinio no se formuló ninguna protesta.

Lo cual se hace público para general conocimiento.

Valladolid 24 de Agosto de 1933.—El Delegado de los Servicios Hidráulicos del Duero, Julio Albi. R—2787

Servicio Agronómico Catastral

ANUNCIO

Se pone en conocimiento de los señores propietarios de fincas rústicas de los términos municipales que al final se relacionan, que a partir del primero de Septiembre próximo, se hallan expuestas al público durante ocho días, en los Ayuntamientos respectivos, los padrones adicionales de la Contribución por rústica para el ejercicio de 1933, motivados por aumento de la riqueza imponible, en virtud de las declaraciones de rentas hechas por los propietarios, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 30 de Noviembre último.

Relación que se cita

Piñuel, Cerecinos de Campos, Manganeses de la Lampreana, Riego, Tapioles, Vidayanes, Villafáfila, Villárdiga.

Zamora 28 de Agosto de 1933.—El Ingeniero Jefe provincial, Francisco Zabala. R—2821

Jefatura de Obras públicas

EXPROPIACIONES

Redactadas por el Perito de la Administración las hojas de aprecio que a continuación se insertan, de las fincas señaladas con los números 9, 11, 19, 29, 34, 37, 46, 53, 55 y 56 en la relación de las a ocupar en el término municipal de Tapioles (Zamora), con motivo de la construcción del trozo segundo, sección primera de la carretera de tercer orden de Cerecinos de Campos a Fonfria, sin haber podido hacer entrega de ellas a sus propietarios, por no residir en expresada villa ni tener en ella representante debidamente autorizado, se les invita por el presente edicto, en cumplimiento a lo que previene el artículo 42 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Expropiación forzosa, a que dentro del término de quince días, a contar de su publicación, manifiesten ante la Alcaldía de Tapioles, o de esta Jefatura de Obras públicas, si aceptan o rehusan, lisa y llanamente la oferta, presentando en el último caso y dentro del mismo plazo, la hoja de tasación que se menciona en el párrafo segundo del artículo 27 de la referida Ley, y advirtiéndoles que de no hacerlo así, se entenderá que se conforman con la oferta hecha por el Perito de la Administración.

Zamora 12 de Agosto de 1933.—El Ingeniero Jefe, P. A., Francisco González.

Hoja de aprecio de la finca señalada en la relación con el número 9.

Distrito municipal de Tapioles.

Don Leandro Rodríguez del Arco, Ayudante de Obras públicas, Perito nombrado en representación de la Administración del Estado.

Certifico: Que a D.^a Manuela Fraile, vecina de Madrid, con motivo de la ejecución de la obra de utilidad pública arriba expresada, se le ocupa en la finca rústica de secano destinada a cereales, situada al pago de la Jacera, en el término municipal de Tapioles, partido judicial de Villalpando, la extensión superficial de cinco áreas noventa y seis centiáreas (5,96), cuya finca figura en la relación detallada y correlativa de todas las que se expropian y en el plano con el número de orden 9.

La cabida total de la finca es de 72,39 áreas y sus linderos son: Norte Senda de las Salinas, Sur Zenón Fernández, Este camino del prado y Oeste camino del prado.

La expropiación interesa a la finca ocupándola por un extremo, quedando también expropiada la parcela sobrante a la derecha de la carretera.

Y habiendo calculado el valor en renta y venta de la superficie que ha de expropiarse, así como todo cuanto la Ley y Reglamento previenen debe tenerse en cuenta para su justiprecio, incluso el 3 por 100 como precio de afección, conceptúa el Perito que suscribe puede ofrecerse al propietario, por la adquisición del inmueble y demás que va expresado, la cantidad de doscientas cuarenta y seis pesetas ochenta y ocho céntimos (246,88).

Zamora 17 de Julio de 1933.—El Perito del Estado, Leandro Rodríguez.—Rubricado.

Hoja de aprecio de la finca señalada en la relación con el número 11.

Distrito municipal de Tapioles.

Don Leandro Rodríguez del Arco, Ayudante de Obras públicas, Perito nombrado en representación de la Administración del Estado.

Certifico: Que a D. Gabino Bobo, vecino de Zamora, con motivo de la ejecución de la obra de utilidad pública arriba expresada, se le ocupa en la finca rústica de secano destinada a cereales, situada al pago de la Jacera, en el término municipal de Tapioles, partido judicial de Villalpando, la extensión superficial de cinco áreas ochenta y cinco centiáreas (5,85), cuya finca figura en la relación detallada y correlativa de todas las que se expropian y en el plano con el número de orden 11.

La cabida total de la finca es de 57,22 áreas y sus linderos son: Norte Edmundo León, Sur Salvador Casquero, Este Salvador Casquero, Oeste Casta la Mora.

La expropiación interesa a la finca dividiéndola.

Y habiendo calculado el valor en renta y venta de la superficie que ha de expropiarse, así

como todo cuanto la Ley y Reglamento previenen debe tenerse en cuenta para su justiprecio, incluso el 3 por 100 como precio de afección, conceptúa al Perito que suscribe puede ofrecerse al propietario, por la adquisición del inmueble y demás que va expresado, la cantidad de ciento ochenta y seis pesetas veintinueve céntimos, (186,21).

Zamora 17 de Julio de 1933.—El Perito del Estado, Leandro Rodríguez.—Rubricado.

Hoja de aprecio de la finca señalada en la relación con el número 19.

Distrito municipal de Tapioles.

Don Leandro Rodríguez del Arco, Ayudante de Obras públicas, Perito nombrado en representación de la Administración del Estado.

Certifico: Que a D. Bienvenido Movilla, vecino de Cerecinos, con motivo de la ejecución de la obra de utilidad pública arriba expresada, se le ocupa en la finca rústica de secano destinada a cereales, situada al pago de la Jacera, en el término municipal de Tapioles, partido judicial de Villalpando, la extensión superficial de un área treinta y cinco centiáreas (1,35), cuya finca figura en la relación detallada y correlativa de todas las que se expropian y en el plano con el número de orden 19.

La cabida total de la finca es de 7,15 áreas y sus linderos son: Norte Edmundo León, Sur Nicasio del Corral, Este Benjamín Fernández y Oeste, Federico Cazorla.

La expropiación interesa a la finca ocupándola por un extremo.

Y habiendo calculado el valor en renta y venta de la superficie que ha de expropiarse, así como todo cuanto la Ley y Reglamento previenen debe tenerse en cuenta para su justiprecio, incluso el 3 por 100 como precio de afección, conceptúa el Perito que suscribe puede ofrecerse al propietario, por la adquisición del inmueble y demás que va expresado, la cantidad de treinta y una pesetas noventa y siete céntimos (31,97).

Zamora 17 de Julio de 1933.—El Perito del Estado, Leandro Rodríguez.—Rubricado.

Hoja de aprecio de la finca señalada en la relación con el número 29.

Distrito municipal de Tapioles.

Don Leandro Rodríguez del Arco, Ayudante de Obras públicas, Perito nombrado en representación de la Administración del Estado.

Certifico: Que a D. Arturo Movilla, vecino de Cerecinos, con motivo de la ejecución de la obra de utilidad pública arriba expresada, se le ocupa en la finca rústica de secano destinada a cereales, situada al pago de la Marota, en el término municipal de Tapioles, partido judicial de Villalpando, la extensión superficial de doce áreas cincuenta y tres centiáreas (12,53), cuya finca figura en la relación detallada y correlativa de todas las que se expropian y en el plano con el número de orden 29.

La cabida total de la finca es de 72,79 áreas y sus linderos son: Norte Senda de los Judíos, Sur Inocencio Suená, Este Senda de los Judíos y Oeste José García Fidalgo.

La expropiación interesa a la finca dividiéndola.

Y habiendo calculado el valor en renta y venta de la superficie que ha de expropiarse, así como todo cuanto la Ley y Reglamento previenen debe tenerse en cuenta para su justiprecio, incluso el 3 por 100 como precio de afección, conceptúa el Perito que suscribe puede ofrecerse al propietario, por la adquisición del inmueble y demás que va expresado, la cantidad de trescientas veinticinco pesetas veintinueve céntimos (325,29).

Zamora 17 de Julio de 1933.—El Perito del Estado, Leandro Rodríguez.—Rubricado.

Hoja de aprecio de la finca señalada en la relación con el número 34.

Distrito municipal de Tapioles.

Don Leandro Rodríguez del Arco, Ayudante de Obras públicas, Perito nombrado en representación de la Administración del Estado.

Certifico: Que a la viuda de D. Luis Cid, vecino de Zamora, con motivo de la ejecución de la obra de utilidad pública arriba expresada, se le ocupa en la finca rústica de secano destinada a cereales, situada al pago de la Marota, en el término municipal de Tapioles, partido judicial de Villalpando, la extensión superficial de un

área noventa y seis centiáreas (1,96), cuya finca figura en la relación detallada y correlativa de todas las que se expropian y en el plano con el número de orden 34.

La cabida total de la finca es de 104,55 áreas y sus linderos son:

Norte: Justiniano Carricajo.

Sur: Secundino de Anta.

Este: Juan Fernández.

Oeste: Argimiro Osorio.

La expropiación interesa a la finca ocupándola por un extremo.

Y habiendo calculado el valor en renta y venta de la superficie que ha de expropiarse, así como todo cuanto la Ley y Reglamento previenen debe tenerse en cuenta para su justiprecio, incluso el 3 por 100 como precio de afección, conceptúa el Perito que suscribe puede ofrecerse al propietario, por la adquisición del inmueble y demás que va expresado, la cantidad de treinta y siete pesetas setenta y nueve céntimos (37,79).

Zamora 17 de Julio de 1933.—El Perito del Estado, Leandro Rodríguez.—Rubricado.

Hoja de aprecio de la finca señalada en la relación con el número 37.

Distrito municipal de Tapioles.

Don Leandro Rodríguez del Arco, Ayudante de Obras públicas, Perito nombrado en representación de la Administración del Estado.

Certifico: Que a D. Santiago Neches, vecino de Zamora, con motivo de la ejecución de la obra de utilidad pública arriba expresada, se le ocupa en la finca rústica de secano destinada a cereales, situada al pago de la Marota, término municipal de Tapioles, partido judicial de Villalpando, la extensión superficial de tres áreas noventa y dos centiáreas (3,92), cuya finca figura en la relación detallada y correlativa de todas las que se expropian y en el plano con el número de orden 37.

La cabida total de la finca es de 349,39 áreas y sus linderos son:

Norte: Román Díez.

Sur: Camino de Revellinos.

Este: Argimiro Osorio.

Oeste: Senda del Pienso.

La expropiación interesa a la finca dividiéndola.

Y habiendo calculado el valor en renta y venta de la superficie que ha de expropiarse, así como todo cuanto la Ley y Reglamento previenen debe tenerse en cuenta para su justiprecio, incluso el 3 por 100 como precio de afección, conceptúa el Perito que suscribe puede ofrecerse al propietario, por la adquisición del inmueble y demás que va expresado, la cantidad de ochenta y dos pesetas ochenta y cinco céntimos (82,85).

Zamora 17 de Febrero de 1933.—El Perito del Estado, Leandro Rodríguez.—Rubricado.

Hoja de aprecio de la finca señalada en la relación con el número 46.

Distrito municipal de Tapioles.

Don Leandro Rodríguez del Arco, Ayudante de Obras públicas, Perito nombrado en representación de la Administración del Estado.

Certifico: Que a D. Santiago Vázquez, vecino de Valladolid, con motivo de la ejecución de la obra de utilidad pública arriba expresada, se le ocupa en la finca rústica de secano destinada a cereales, situada al pago de la Pedrera, en el término municipal de Tapioles, partido judicial de Villalpando, la extensión superficial de trece áreas sesenta y cinco centiáreas (13,65), cuya finca figura en la relación detallada y correlativa de todas las que se expropian y en el plano con el número de orden 46.

La cabida total de la finca es de 167,42 áreas y sus linderos son:

Norte: Camino de Revellinos.

Sur: Avelino Granados.

Este: Camino de Revellinos.

Oeste: Isidoro Osorio.

La expropiación interesa a la finca dividiéndola.

Y habiendo calculado el valor en renta y venta de la superficie que ha de expropiarse, así como todo cuanto la Ley y Reglamento previenen debe tenerse en cuenta para su justiprecio, incluso el 3 por 100 como precio de afección, conceptúa el Perito que suscribe puede ofrecerse al propietario por la adquisición del inmueble

ble y demás que va expresado, la cantidad de doscientas pesetas treinta y cuatro céntimos (200'34).

Zamora 17 de Febrero de 1933.—El Perito del Estado, Leandro Rodríguez.—Rubricado.

Hoja de aprecio de la finca señalada en la relación con el número 53.

Distrito municipal de Tapioles.

Don Leandro Rodríguez del Arco, Ayudante de Obras públicas, Perito nombrado en representación de la Administración del Estado.

Certifico: Que a D. Ventura Rando, vecino de Cañizo, con motivo de la ejecución de la obra de utilidad pública arriba expresada, se le ocupa en la finca rústica de secano destinada a cereales, situada al pago de La Pedrera, en el término municipal de Tapioles, partido judicial de Villalpando, la extensión superficial de veinticinco áreas ochenta y cuatro centiáreas (25'84), cuya finca figura en la relación detallada y correlativa de todas las que se expropián y en el plano con el número de orden 53.

La cabida total de la finca es de 36'39 áreas y sus linderos son:

Norte Bernardino Fraile.

Sur: Lino Osorio.

Este: Isidoro Osorio.

Oeste: Herederos de Eleuterio Cabrera.

La expropiación interesa a la finca dividiéndola.

Y habiendo calculado el valor en renta y venta de la superficie que ha de expropiarse, así como todo cuanto la Ley y Reglamento previenen debe tenerse en cuenta para su justiprecio, incluso el 3 por 100 como precio de afección, conceptúa el Perito que suscribe puede ofrecerse al propietario por la adquisición del inmueble y demás que va expresado, la cantidad de trescientas setenta y nueve pesetas veintisiete céntimos (379'27).

Zamora 17 de Julio de 1933.—El Perito del Estado, Leandro Rodríguez.—Rubricado.

Hoja de aprecio de la finca señalada en la relación con el número 55.

Distrito municipal de Tapioles.

Don Leandro Rodríguez del Arco, Ayudante de Obras públicas, Perito nombrado en representación de la Administración del Estado.

Certifico: Que a D.^a Bernardina Fraile, vecina de Madrid, con motivo de la ejecución de la obra de utilidad pública arriba expresada, se le ocupa en la finca rústica de secano destinada a cereales, situada al pago de La Pedrera, en el término municipal de Tapioles, partido judicial de Villalpando, la extensión superficial de tres áreas cincuenta y una centiáreas (3'51), cuya finca figura en la relación detallada y correlativa de todas las que se expropián y en el plano con el número de orden 55.

La cabida total de la finca es de 85'65 áreas y sus linderos son:

Norte: Trinidad de Anta.

Sur: Ventura Rando.

Este: Epifanio Maestro.

Oeste: Herederos de Eleuterio Cabrera.

La expropiación interesa a la finca ocupándola por un extremo.

Y habiendo calculado el valor en renta y venta de la superficie que ha de expropiarse, así como todo cuanto la Ley y Reglamento previenen debe tenerse en cuenta para su justiprecio, incluso el 3 por 100 como precio de afección, conceptúa el Perito que suscribe puede ofrecerse al propietario por la adquisición del inmueble y demás que va expresado, la cantidad de veintiseis pesetas treinta y dos céntimos (26'32).

Zamora 17 de Julio de 1933.—El Perito del Estado, Leandro Rodríguez.—Rubricado.

Hoja de aprecio de la finca señalada en la relación con el número 56.

Distrito municipal de Tapioles.

Don Leandro Rodríguez del Arco, Ayudante de Obras públicas, Perito nombrado en representación de la Administración del Estado.

Certifico: Que a herederos de D. Eleuterio Cabrerós, vecino de Cerecinos, con motivo de la ejecución de la obra de utilidad pública arriba expresada, se le ocupa en la finca rústica de secano destinada a cereales, situada al pago de La Pedrera, en el término municipal de Tapioles, partido judicial de Villalpando, la extensión superficial de cuatro áreas, noventa y dos centiáreas (4'92), cuya finca figura en la relación

detaillada y correlativa de todas las que se expropián y en el plano con el número de orden 56.

La cabida total de la finca es de 28'55 áreas y sus linderos son:

Norte: Toribio Rodríguez.

Sur: Se ignora.

Este: Bernardina Fraile.

Oeste: Maria Barrios.

La expropiación interesa a la finca ocupándola por un extremo.

Y habiendo calculado el valor en renta y venta de la superficie que ha de expropiarse, así como todo cuanto la Ley y Reglamento previenen debe tenerse en cuenta para su justiprecio, incluso el 3 por 100 como precio de afección, conceptúa el Perito que suscribe puede ofrecerse al propietario por la adquisición del inmueble y demás que va expresado, la cantidad de treinta y seis pesetas ochenta y nueve céntimos (36'89).

Zamora 17 de Julio de 1933.—El Perito del Estado, Leandro Rodríguez.—Rubricado.

R-2705

Esta Jefatura de Obras públicas con fecha de hoy, a petición de la Sociedad Hispano Portuguesa de Transportes Eléctricos (Saltos del Duero S. A.), concesionaria del aprovechamiento hidráulico denominado «Saltos de Ricobayo», y en virtud de lo que disponen los artículos 43 y 44 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, ha acordado que el pago y ocupación de la finca número 117 del expediente, propiedad de los herederos de D. Pedro Lorenzo y D. Manuel López González y compañeros, que se expropia en el término municipal de Losacino de Alba con motivo de las obras de construcción del aprovechamiento anteriormente citado, se verifique el día 6 del próximo mes de Septiembre, en la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Losacino, dándose principio al acto a las diez horas.

Lo que se publica en este BOLETÍN OFICIAL, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 61 del referido Reglamento, a los efectos consiguientes.

Zamora 28 de Agosto de 1933.—El Ingeniero Jefe, Pedro de Benito.

R-2807

Diputación provincial de Zamora

Cédulas personales.

CIRCULARES

Relación de los padrones de cédulas personales aprobados por la Comisión gestora de esta Diputación en sesión de 31 de Agosto último, correspondientes al ejercicio actual y Ayuntamientos que a continuación se expresan:

Alcañices, Benavente, Gallegos del Río y Pedralba de la Pradería.

Lo que se pone en conocimiento de los expresados Ayuntamientos a los efectos de lo preceptuado en el artículo 27 de la Instrucción vigente.

Zamora 1.º de Septiembre de 1933.—El Presidente, Gonzalo Alonso.—El Secretario, Angel Casaseca.

Esta Comisión gestora, en sesión de 31 de Agosto último, acordó que con la mayor urgencia, se remitan a los Ayuntamientos de la provincia las cédulas personales del ejercicio de 1933, con la finalidad de que éstos procedan inmediatamente las reciban, a abrir el período de cobranza voluntaria de las mismas, el cual durará dos meses.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los expresados Ayuntamientos.

Zamora 2 de Septiembre de 1933.—El Presidente A., Benedicto Carreras.—El Secretario A., Jenaro Gutiérrez.

Administración de Rentas públicas de la provincia de Zamora

Impuesto del 1'20 por 100 de Pagos

CIRCULAR

Habiendo transcurrido con exceso el plazo reglamento para que los señores Alcaldes que después se citan, remitan a esta Administración la certificación de Pagos correspondiente al segundo trimestre del año 1933, sin que lo hayan efectuado, se les hace saber que el Ilmo. señor Delegado de Hacienda, con fecha 29 del actual, les ha impuesto la multa de 17'50 pesetas con que fueron conminados en circular fecha 22 de Junio de 1933, publicada en el BOLETÍN OFICIAL del mismo mes; que dicho servicio deberán cumplirlo en el improrrogable plazo de tercero día, a contar desde la publicación de esta circular en el presente periódico oficial, así como también el ingreso de expresada multa en el Tesoro, bien entendido que de no efectuarlo, le será ésta exigida por la vía de apremio e incurrirán por incumplimiento de aludido servicio en otra multa igual, sin perjuicio de serles exigidas las demás responsabilidades reglamentarias.

Zamora 30 de Agosto de 1933.—El Administrador de Rentas públicas, P. I., José del Amo.

Ayuntamientos

Fuentelapeña, Lubián, Hermisende, Madral (El), Maire de Castroponce, Pías, Villamor de los Escuderos y Viñuela.

VILLARDIGA

Don Heliodoro Rivero Gimeno, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Villardiga.

Hago saber: Que la cobranza del repartimiento de utilidades del tercer trimestre del año corriente tendrá lugar el día 2 y 3 de Septiembre, desde las nueve de la mañana a las tres de la tarde, en el sitio de costumbre designado al efecto en esta localidad.

En su consecuencia, para que llegue a conocimiento de todos los contribuyentes de este término municipal, y a fin de que puedan satisfacer sus cuotas, se invita a los mismos por medio del presente a que verifiquen el pago en el plazo señalado.

Advirtiendo a referidos contribuyentes, según ordena el artículo 86 del Estatuto de recaudación, que si dejan transcurrir el período voluntario de cobranza sin satisfacer el importe de sus recibos, incurrirán en apremio con el recargo del 20 por 100 sin más notificación ni requerimiento.

Villardiga 24 de Agosto de 1933.—Heliodoro Ribero.

R-2802

MAYALDE

Don Manuel Lozano Andrés, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Mayalde.

Hago saber: Que por término de ocho días, a contar desde el siguiente de la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se anuncia vacante la plaza de Recaudador de fondos municipales de este Ayuntamiento y bajo las condiciones siguientes:

1.ª Las solicitudes se dirigirán a esta Alcaldía en el plazo indicado y reintegradas con arreglo a Ley del Timbre.

2.ª El que resulte agraciado con referida plaza, percibirá el 3 por 100 como premio de cobranza por los repartimientos que recaude.

3.ª El agraciado con la recaudación voluntaria, quedará obligado a hacer efectivos todos los descubiertos por la vía ejecutiva de apremio, excepto los que justifique ser partidas fallidas, por medio de los correspondientes expedientes y al cual se les consideran todos los derechos, deberes y responsabilidades que determina la vigente Instrucción de apremio.

4.ª Una vez hecho el nombramiento, el que resulte nombrado presentará la fianza que acuerde el Ayuntamiento, o en su defecto, fiador abonado de la confianza de la Corporación.

Lo que hago público para general conocimiento a fin de que puedan optar al desempeño del cargo aquellos que reúnan las condiciones antes mencionadas.

Mayalde 28 de Agosto de 1933.—El Alcalde, Manuel Lozano.

R-2809

CEREZAL DE ALISTE

Don Toribio Largo Cortés, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cerezal de Aliste.

Hago saber: Que este Ayuntamiento, en sesión del día 27 del actual, acordó anunciar la subasta de las obras de construcción de un edificio para la instalación de la Escuela local de este pueblo, Casa Consistorial del Ayuntamiento y local para el Juzgado municipal del mismo, y todo con sujeción al Reglamento de obras municipales.

La subasta tendrá lugar el día siguiente laborable del en que transcurran diez días, contados desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y hora de las diez de su mañana. Se verificará en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde y demás señores de la Corporación municipal y del Secretario, bajo el tipo de 7.000 pesetas, y la subasta se adjudicará a la proposición más ventajosa, de conformidad con la memoria y planos y pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto a disposición de cuantas personas le interese, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Las obras se han de ejecutar en un plazo de dos meses, contados desde el día siguiente en que se celebre la subasta. El pago se verificará del modo siguiente: A los quince días de empezada la obra, el 25 por 100 del total en que haya sido adjudicada la subasta; cuando esté construida la mitad de la obra, otro 25 por 100; otro 25 por 100 ocho días antes de terminada; y el otro 25 por 100 restante, un mes después de entregada la obra y examinada, que responderá esta cantidad como fianza en caso de no estar la obra con sujeción al pliego de condiciones o amenace ruina, y en estos casos no le será abonada hasta no hacerle las reparaciones que sean necesarias, que serán de cuenta del contratante. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, en papel de 8.ª clase y con arreglo al modelo que al final se inserta, acompañando al pliego la cédula personal del proponente.

Los proponentes consignarán en el acto, o justificar de haberlo hecho antes, el importe del 5 por 100 del tipo por que se anuncia la subasta, como fianza provisional para tomar parte en la misma.

Cerezal de Aliste 27 de Agosto de 1933.—El Alcalde, Toribio Largo. R—2811

Modelo de proposición

Don, vecino de, (circunstancias personales), enterado del anuncio para la subasta de las obras de construcción de un edificio para la instalación de la Escuela local de Cerezal de Aliste, Casa Consistorial y local para el Juzgado municipal del mismo pueblo, se compromete a ejecutar tales obras con estricta sujeción a la memoria, planos y pliego de condiciones de las mismas, de los que está bien enterado, haciendo una deducción en los tipos base de la subasta de un tanto por ciento.

Toda la proposición, y especialmente las cantidades, se expresarán en letra clara.

(Lugar, fecha y firma)

ZAMORA

Habiéndose recibido de la Dirección general de Ganadería las correspondientes copias de los planos de las vías pecuarias de este término municipal, las actas del deslinde verificado y las valoraciones de los terrenos a enajenar, cumplimentando lo dispuesto por el artículo 10 del Real decreto de 5 de Junio de 1924, quedan expuestos al público tales documentos en esta Casa Consistorial, por término de diez días hábiles, a contar desde el siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y a las horas de las diez a las trece y de las quince a las veinte, con el fin de que puedan examinarlos las personas interesadas en el asunto, y presentar las reclamaciones que estimaren procedentes, durante los otros diez días siguientes; verificándolo por escrito en papel timbrado de la clase octava y en la Secretaría municipal, a las horas de las once a las trece.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento y a los efectos expresados.

Zamora 25 de Agosto de 1933.—El Alcalde, Cruz López. R—2814

ASPARIEGOS

En los días 5 y 6 de Septiembre próximo, tendrá lugar la cobranza del 1.º, 2.º y 3.º trimestres del reparto de utilidades y aprovechamientos comunales del año corriente, en el domicilio de la vecina de este pueblo D.ª Isidora Herrero, calle de Zamora, núm. 27, por el señor Recaudador de fondos de este Municipio. En los días sucesivos hasta el 10 de Octubre, en el domicilio del Sr. Recaudador, en Toro, sin recargo alguno; pues pasado dicho día, incurrirán en el recargo del 20 por 100.

En los mismos días, se cobrarán los atrasos de años anteriores con el recargo citado, publicado repetidas veces por el Sr. Recaudador y a continuación se procederá a la ejecución de los morosos.

Aspariegos 29 de Agosto de 1933.—El Alcalde, A. de Granja. R—2828

QUIRUELAS DE VIDRIALES

De procedencia desconocida y por orden de esta Alcaldía, se halla depositado en poder del vecino de este pueblo Tiburcio Villar Fernández el semoviente que se reseña.

Un chivo de ocho a nueve meses de edad, pelo rojo, señaladas las orejas; la persona que se considere ser su dueño puede presentarse a recogerlo pagando sus derechos.

Quiruelas de Vidriales 28 de Agosto de 1933.—El Alcalde, José Martínez. R—2805

PARAMONTANOS DE TABARA

Don Jacobo Rojo Morán, Juez municipal de Paramontanos de Tábara.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, se anuncia su provisión en propiedad por orden de la Superioridad con toda urgencia, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Noviembre de 1920 y Reales órdenes de 9 de Diciembre del mismo año y 14 de Julio de 1930, dentro del plazo de treinta días, contados desde el día siguiente al de la inserción del presente anuncio en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia; debiendo los aspirantes presentar sus solicitudes acompañadas de los documentos que previene el artículo 13 del Reglamento de 10 de Abril de 1871, ante el señor Juez de primera instancia de Alcañices (Zamora).

Se hace constar que la población de este distrito se compone de 994 habitantes y que la plaza objeto de la vacante no tiene otra consignación que los derechos de arancel.

Paramontanos de Tábara 26 de Agosto de 1933.—El Juez municipal, Jacobo Rojo. R—2818

MELGAR DE TERA

Don Santiago Lera Calzón, Juez municipal de Melgar de Tera.

Hago saber: Que en mérito de los autos de juicio verbal civil que pedden en este juzgado de mi cargo, en grado de ejecución de sentencia promovido por D. Valerio Villar Camarzana, mayor de edad, casado y vecino de Melgar de Tera, contra D. Eladio Álvarez García, casado, labrador y vecino de Pumarejo de Tera, sobre reclamación de ciento ocho pesetas de principal mas costas y gastos, se sacan a pública subasta nuevamente por un error involuntario del Juzgado de Calzadilla de Tera, sobre radicación de término municipal y un lindero, en la finca número dos, cuyos bienes embargados que a continuación se detallan son de la propiedad del ejecutado.

1.º Un huerto en el término de pumarejo, al camino de Litos, que mide una extensión de ciento diez metros y cuarenta centímetros cuadrados; linda por el Este dicho camino, Sur y Oeste Félix Álvarez y Norte casa del ejecutado Eladio Álvarez; tasado en cien pesetas.

2.º Otra finca en el término de Melgar, al pago de la Raposera, que hace de cabida tres celemines de trigo; linda por el Este con otra de Juana Alonso, Sur termaneras, Oeste se ignora y Norte varias fincas; tasada en cien pesetas.

La subasta tendrá lugar simultáneamente en las Salas Audiencias de los Juzgados de Melgar y Calzadilla de Tera, respectivamente, sitas en los domicilios de ambos Jueces, el día veintinueve del próximo mes de Septiembre, a las diez de la mañana. Se previene a los licitadores que para tomar parte en la subasta es condición precisa consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de los bienes; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de aquel valor y que será de cuenta del rematante el proveerse de títulos de propiedad por carecerse de ellos.

Melgar de Tera veintinueve de Agosto de mil novecientos treinta y tres.—El Juez, Santiago Lera.—El Secretario, Mateo Panizo. R—2838

IMPRESA PROVINCIAL

Compañía Nacional de los Ferrocarriles del Oeste de España

Línea de Medina del Campo a Zamora

AVISO AL PUBLICO

SUPRESION DE GUARDERIA EN VARIOS PASOS A NIVEL

Esta Compañía, en cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre el particular, tiene el honor de poner en conocimiento del público que, a partir del día 15 de Septiembre próximo, será suprimida la guardería en los pasos a nivel de la línea de Medina del Campo a Zamora que se detallan en el cuadro siguiente, emplazados en la provincia de ZAMORA

Situación kilométrica	Denominación de la servidumbre	Nombre especial con que es conocido el camino y su paso	Provincia	Ayuntamiento	Nombre de los pueblos, alquerías, aldeas, etc. a que afecta la supresión de la guardería	Tipo de las señales establecidas
73,940	Camino ordinario de las eras de Fresno	Carretera de la estación	Zamora	Fresno de la Ribera	Fresno-Dehesas del Montico y San Pelayo	Tipo A

Al quedar sin guardar el paso a nivel citado y con objeto de prevenir a los usuarios del camino correspondiente la proximidad del cruce de la vía, se hace también público que han sido instaladas en el lado derecho de los caminos, a la distancia de 10 metros del centro del cruce, señales de tipo A, advertidoras de aquél, consistentes en carteles de chapa en forma de aspa con tren, pintados todos en letras negras sobre fondo blanco y colocados en soportes metálicos de cinco metros de altura, pintados en rojo y blanco.

La existencia de dicha señal indicará, además de la proximidad del cruce a nivel, que éste no tiene guarda y, en consecuencia, los peatones y usuarios en general deberán a su vista extremar el cuidado y precaución al atravesar y cruzar la vía, en evitación de accidentes, por los que la Compañía no podrá aceptar responsabilidad alguna.

15 de Agosto de 1933.